

Dialéctica de los pactos de propiedad intelectual en los tratados de libre comercio y de biodiversidad

Dialectics of the Intellectual Property Pacts in the Free Trade and Biodiversity Agreements

Artículo recibido:

2 de octubre del 2014.

Aceptado:

10 de noviembre del 2014.

RESUMEN

La imposición globalizada y ampliada de los términos de la propiedad intelectual, ha sido posible gracias a la firma de distintos tratados de libre comercio multilaterales, bilaterales/regionales y plurilaterales y a su utilización de manera combinada. Anteriormente, los países gozaban de libertad territorial para definir dichos términos entre los que se hallaba, de manera generalizada, el no otorgar ningún tipo de propiedad intelectual a las formas de vida. Aquí analizaremos algunos aspectos de los capítulos de propiedad intelectual de varios pactos comerciales multilaterales y el contenido general de otros dos relacionados con la de protección y uso sostenible de la biodiversidad silvestre o domesticada. Luego examinaremos cómo estos dos son sometidos a los pactos comerciales ya que la explotación de la riqueza biológica debe observar las reglas de la propiedad intelectual. Por último, revisaremos las estrategias utilizadas para imponer globalmente dichas reglas combinando el uso de los distintos tratados multilaterales, bilaterales y plurilaterales.

PALABRAS CLAVE

Pactos comerciales y de biodiversidad; propiedad intelectual

ABSTRACT

The globalized and expanded imposition of the intellectual property stipulations has been possible thanks to the signature of different free trade agreements, multilateral, bilateral and plurilateral. Formerly, the countries enjoyed the principle of territoriality to define such stipulations, among which and widely extended, any type of intellectual property on life forms was not accepted. Here we will analyze some aspects of the chapters of intellectual property included in several multilateral commercial pacts and the general content of another two related, this time, to the protection and sustainable use of the wild and domesticated biodiversity. We will examine later how these two pacts are afterwards submitted to the commercial ones due to the exploitation of the biological wealth must observe intellectual property rules. Finally, we will review the strategies used by some countries to globally impose those rules combining the use of different treaties, multilateral, bilateral and plurilateral.

KEY WORDS

Commercial and biodiversity pacts; intellectual property

Doctora en Estudios del Desarrollo. Universidad de Wisconsin-Madison. Master en Sociología Rural. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales/Universidad de Costa Rica. Licenciada en Trabajo Social. Universidad Nacional Autónoma de México. Catedrática de la Universidad Nacional de Costa Rica (1989). Ganadora del Premio Roberto Brenes Mesén (1999), máximo reconocimiento de la Universidad Nacional a sus académicos y académicas. Profesora Emérita de la Escuela de Ciencias Ambientales (2004). Entre sus publicaciones destaca: *El despojo de la riqueza biológica: de patrimonio de la humanidad a recurso bajo soberanía del Estado*. Editorial Itaca, México. D.F. (2011), y Editorial Universidad Nacional (2013). Correo electrónico: silroce@gmail.com



**Silvia Rodríguez
Cervantes**

Dialéctica de los pactos de propiedad intelectual en los tratados de libre comercio y de biodiversidad *

* Parte de este artículo fue publicado en la revista Pensamiento Jurídico, no. 38.
<http://www.bdigital.unal.edu.co/38998/1/42980-199512-1-PB.pdf>
 Para esta versión de Rupturas, la autora provee importantes antecedentes acerca de este tipo de tratados así como precisiones y actualizaciones sobre las implicaciones de la comercialización de la vida.

Introducción

La protección de la propiedad intelectual es una de tantas construcciones sociales que se ha ido consolidando, endureciendo y estandarizando mundialmente en las últimas décadas, con ganadores y perdedores bien definidos. Los derechos que se confieren a las y los inventores —o a las empresas a quienes los venden— se constituyen en monopolios temporales que impiden a otros producir, utilizar o vender el producto, el método o el procedimiento “protegido”, sin cumplir con ciertos requisitos.

Los antecedentes de los derechos de propiedad intelectual (DPI) jurídicamente formales, se pueden rastrear al año 1474 cuando en Venecia se estableció el primer estatuto de patentes (Acharya, 1992). Poco a poco, en especial en los últimos años, los fines “sociales” en los que se fundamentó el otorgamiento de estos derechos se han ido diluyendo. Anteriormente, la transacción tenía las siguientes condiciones: por un lado, los inventores recibirían el monopolio por un tiempo determinado del uso de su creación y el pago de regalías cada vez que un tercero la utilizara. El organismo gubernamental correspondiente otorgaría ese derecho si comprobaba que se trataba de algo nuevo pero no un simple descubrimiento o una modificación insignificante a lo que ya existía —es decir, que diera un paso adelante en la inventiva— y que tuviera aplicación industrial. Por su parte, la sociedad obtendría un doble beneficio; el primero, porque el producto derivado del invento facilitaría o mejoraría las condiciones de vida de las o los usuarios la máquina de coser Singer, por ejemplo, que simplifica la labor de costura, y el segundo, porque

transcurrido el término de los años del monopolio concedido, el conocimiento detrás del producto protegido, sería trasladado al dominio público.

Podemos rescatar dos aspectos de ese proceso: primero existía un acuerdo tácito generalizado de no conceder propiedad intelectual sobre ninguna forma de vida (aquellas capaces de nacer, crecer, multiplicarse y morir), por la sencilla razón de que la vida no se inventa; en segundo lugar, cada país era libre y soberano de establecer sus propias reglas para otorgar propiedad intelectual dentro de su territorio, por ejemplo el tiempo otorgado de monopolio.

Sin embargo, estos principios fueron cayendo primero lenta y luego aceleradamente (Rodríguez, 2012). Así tenemos que, de manera aislada y excepcional fue a Pasteur a quien se le concedió una patente en 1873 sobre una levadura (Khalil et al., 1992). El proceso firme y constante de "cosificación de lo viviente" empezó en 1930 cuando Estados Unidos, seguido en 1961 por algunos países europeos, otorgó un cierto tipo de propiedad intelectual, no catalogado como patente, sobre las llamadas "nuevas variedades de plantas". En junio de 1980 hubo un parteaguas cuando la Corte Suprema de los Estados Unidos confirió por primera vez y no sin mediar varios años de fuertes discusiones, "el estatuto de invento a una bacteria capaz de digerir ciertos compuestos de petróleo" (Gilbert, 1992, p.9) y por lo tanto apta para ser patentable.

En 1988, se dio un nuevo salto sustantivo cuando Philip Leder, figura clave de la biología molecular en el campo del cáncer y la inmunología, logró que la Universidad de Harvard recibiera la primera patente, ya no sobre un microorganismo, sino sobre un ratón transgénico conocido como Ratón Myc, aunque sería la transnacional Dupont la detentora del derecho de explotación comercial por haber financiado las investigaciones. Esta decisión histórica, aplaudida e impulsada por los intereses crecientes de las empresas agroquímicas, de semillas y farmacéuticas, fue seguida por una avalancha de solicitudes en Estados Unidos, Japón y Europa para patentar productos y procedimientos biotecnológicos, incluyendo genes humanos.

Parecía claro que una etapa global de acumulación del capital y de avances en la ciencia y la técnica requería de nuevas decisiones políticas para hacer posible el monopolio generalizado del conocimiento, incluyendo a los seres vivos. Mediante argumentos falaces se fueron suavizando las estructuras sociales y éticas que hasta hacía unos años impedían que estos seres fueran objeto de apropiación y comercialización monopólica individual patentándoseles como se hace con una computadora o una máquina de coser. Una vez ampliada la materia y los alcances de la propiedad intelectual en los países industrializados, lo que faltaba en la época de la globalización, era simplemente imponer estas mismas consideraciones a todos los países a donde se trasladaran y comercializaran sus productos, procesos y servicios.

Distintos acuerdos y tratados internacionales, multilaterales, bilaterales y plurilaterales constituyeron y constituyen el vehículo para dar ese paso y así superar de manera sustancial la barrera de la territorialidad (derecho de cada país de establecer el contenido y condiciones de sus leyes de propiedad intelectual), a la que se suma la creación de tribunales arbitrales dentro del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) para asegurar su cumplimiento.

En los puntos siguientes analizaremos primero a las dos instituciones internacionales, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) y la Organización Mundial de Comercio (OMC) máximos acuerdos multilaterales de propiedad intelectual por los cuales sus miembros se comprometen a observar las mismas obligaciones. Luego nos referiremos al Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y al Tratado de la Semilla sometidos de alguna manera a los pactos anteriores ya que la explotación de los recursos de la biodiversidad y el conocimiento asociado deben observar las reglas de PI¹. Por último, revisaremos las estrategias de algunos países industrializados para imponer globalmente las políticas de propiedad intelectual y hacer prevalecer el comercio sobre los pactos ambientales, utilizando para esto tratados bilaterales y últimamente los nuevos acuerdos comerciales de tipo plurilateral.

1. Recientemente, la Organización Mundial de la Salud (OMS) también ha empezado a tratar asuntos de la divulgación de origen y distribución de beneficios de virus utilizados en vacunas. Por el estado incipiente de la discusión, no se considerarán en este artículo como tampoco fueron plenamente tratados dentro de las reuniones del régimen internacional del CBD.

Los pactos multilaterales comerciales y ambientales, y la subordinación de los segundos a los primeros

En forma genérica llamo “pactos” a diferentes tipos de arreglos firmados y ratificados por dos o más países, y que reciben distintas designaciones según sus características, tales como convenios, tratados o acuerdos. Del número de países involucrados se sigue el que los pactos sean multilaterales, bilaterales o regionales y recientemente, plurilaterales. Aquí daremos un recuento de algunos de ellos y su relación con la propiedad intelectual de los seres vivos.

La OMPI cubre bajo su alero dos convenios y comisiones relacionadas con propiedad intelectual de formas de vida

La OMPI fue creada en 1970 teniendo como uno de sus objetivos “preservar y aumentar el respeto hacia la propiedad intelectual en todo el mundo”. Cuatro años después, en 1974, pasó a ser una más de las agencias especializadas de las Naciones Unidas con ciento ochenta y seis Estados miembro.

Actualmente, la OMPI administra veintiséis tratados sobre aspectos de procedimiento y de estándares sustantivos a los cuales se adhieren las diferen-

tes partes contratantes de manera teóricamente independiente y no obligatoria (Musunga y Dutfield, 2003).

Antes de la entrada en vigencia del Acuerdo de los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC en 1995, la OMPI era la única organización internacional especializada en asuntos de propiedad intelectual. Sin embargo, su desempeño no satisfacía a los países industrializados por varias razones, entre ellas, porque sus mociones para aprobar estándares más altos en este campo eran sistemáticamente derrotadas por el voto negativo del gran número de países miembros de la organización pertenecientes al mundo en desarrollo. En segundo lugar, porque la armonización de exigencias tampoco era factible, ya que los países podían adherirse o no a los distintos tratados bajo administración de la OMPI. En tercer lugar, porque esta organización carecía de mecanismos de cumplimiento de principios y reglamentos. Los países industrializados pensaron entonces moverse a otro foro en el que pudieran lograr sus objetivos, estableciendo el Acuerdo de los ADPIC.

A pesar de este traspie, a partir de 1998 la OMPI se fue remozando y recuperando terreno con nuevas propuestas. Logró acuerdos con la OMC en el campo de la asistencia técnica sobre propiedad intelectual a los países miembro; lanzó y está impulsando una "Agenda de patentes" que intentó culminar con su otorgamiento de alcance mundial (cuadro 1); y propuso y está ejecutando el proceso para extender los DPI a "nuevos beneficiarios", especialmente a los pueblos indígenas y a las comunidades locales (Grain, 1998, p. 13). La "Agenda de patentes" y los tratados de libre comercio regionales o bilaterales están contribuyendo a superar las debilidades de la OMPI al hacer obligatorios algunos de los otrora veintiséis acuerdos a los que no se habían adherido muchos países por voluntad propia, entre ellos el Acuerdo de la Unión para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV) y el Tratado de Budapest por relacionarse con la propiedad intelectual de formas de vida que casi ningún país reconocía.

El Acuerdo de la UPOV ha tenido varias actas de observancia obligatoria para sus miembros: la primera fue de 1961 y revisiones en 1972, 1978 y 1991. Este tratado otorga un tipo de DPI, los derechos del obtentor a los mejoradores de variedades de plantas. Si bien es un tratado intergubernamental independiente con personalidad legal propia, por un acuerdo establecido entre OMPI y la UPOV, el director general de aquella organización es, a la vez, Secretario General de UPOV. De la OMPI recibe también servicios administrativos y financieros (WIPO, s.f.).

Cuadro 1
¿Qué es una patente y un certificado de obtentor

Una **patente** es un derecho otorgado por una oficina del gobierno de cada país a una persona o empresa que demuestra ser autora de una idea de la que surgió un producto o un proceso nuevo. Esto significa que sólo el dueño podría vender, hipotecar, alquilar o dar una licencia a otra persona o empresa para que utilice su invento o lucre con él, durante un tiempo determinado. También significa que el dueño puede no ser el detentor del derecho ya sea porque queda en manos de quien financió la investigación o porque lo vendió a una tercera persona.

Un **certificado de obtentor** es un tipo de patente supuestamente "suave" concedida a quien demuestre haber producido una variedad de planta, según los criterios de la UPOV. Se dice que es "suave", porque contiene dos excepciones al derecho del dueño del certificado no otorgadas en las patentes: una es la facultad de un nuevo investigador para tomar la variedad privatizada y a partir de allí crear una nueva; y otra es el llamado "privilegio" del agricultor por el cual, y dependiendo de cada país, se le da a éste el derecho de resiembra para usos no comerciales o autoconsumo. **Estas dos excepciones cada día van condicionándose y restringiéndose más y se cree que pronto desaparecerán del todo** de manera que de "patente suave el certificado de obtentor podría pasar a "patente dura", que ya de por sí tiene mayor alcance que las patentes al abarcar el monopolio hasta los productos de la cosecha, si no se pagaran las respectivas regalías en el momento de la siembra.

Administrado por la OMPI tenemos también el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes (de aquí en adelante, Tratado de Budapest), adoptado en 1977 y vigente desde 1980. Este tratado tiene como objetivo facilitar el proceso para describir los microorganismos con fines de patentamiento. En lugar de detallar en qué consiste "su invento", difícil por tratarse de un ser vivo, el interesado o interesada entrega el mismo microorganismo en alguna de las agencias internacionales de depósito establecidas con ese fin.

Por otro lado, también bajo la cobertura de la OMPI funciona una comisión sobre recursos genéticos, folclore y conocimiento tradicional que, por tanto, también tiene que ver con los recursos de la biodiversidad (WIPO, s. f.).

La Organización Mundial del Comercio y el Acuerdo de los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)

Según vimos en el punto anterior, la OMPI era la entidad internacional especializada en asuntos de propiedad intelectual, pero al no llenar las necesidades de los países industrializados estos consideran entonces moverse a otro foro para lograr mejor sus objetivos.

Entre 1986 y 1993, en el marco de las negociaciones multilaterales sobre libre comercio conocidas como Ronda de Uruguay, un grupo reducido de países desarrollados con el apoyo de trece transnacionales que integraban la Comisión de Propiedad Intelectual (Downes, 2003) logró que este tema se interpretara como relacionado con el comercio, se introdujera como parte de las negociaciones y fuera ese grupo el que manejara la agenda de discusión. Como resultado, en el Acta Final de la Ronda de Uruguay se firmó el acuerdo de los ADPIC dentro del paquete de otros veintisiete con estándares mínimos por cumplir por todos los países firmantes (Musunga y Dutfield, 2003).

Tenemos que subrayar que, por primera vez en la historia, los DPI se insertan en un tratado multilateral comercial. Dentro de este acuerdo, se introduce el artículo 27.3 b) que materializó la tendencia agresiva e implacable hacia la unificación mundial de las condiciones y exigencias para otorgar propiedad intelectual sobre seres vivos, pues se aceptó la obligación de que todos los países miembros concedieran patentes sobre microorganismos y procesos biotecnológicos. A primera vista, esto parecía irrelevante, a fin de cuentas se trataba de organismos invisibles al ojo humano; sin embargo, en el fondo se estaba dando un gran paso hacia la privatización y mercantilización de la vida.

Si bien en el acuerdo de los ADPIC no se obligó a los países a patentar plantas ni animales, sí se les ordenó otorgar al menos una protección especial “eficaz *sui generis*” a las variedades de plantas, que cada cual podría establecer supuestamente de manera independiente. Por otra parte, el fallo de la Suprema Corte de Canadá, a favor de la empresa Monsanto y en contra del agricultor Percy Schmeisser, vino a redimensionar este artículo, ya que la sentencia señala que era suficiente la presencia de un gene patentado en las plantas de canola de Schmeisser, para que estas se consideraran propiedad de Monsanto.

Ahora bien, ni los países del Sur ni los del Norte quedaron conformes con el artículo 27.3 b); los primeros porque sabían bien que sus objetivos de crecimiento industrial y económico se verían afectados negativamente aún con los estándares mínimos aprobados o por estar en desacuerdo con la propiedad intelectual sobre formas de vida. Los segundos, porque hubieran deseado eliminar las excepciones de este y otros artículos del ADPIC y así contar con una cobertura mayor sobre la materia. Ante esta inconformidad, las partes acordaron revisar su contenido a partir de 1999, tarea encomendada al Consejo de los ADPIC y todavía inconclusa. Uno de los problemas para que este Consejo actúe con eficacia es que se encuentra sujeto a las decisiones superiores de la Ronda de Doha², la cual se encuentra prácticamente paralizada. En su última reunión en Bali, en el mes de diciembre de 2013, la agricultura y los subsidios fueron el tema revisado y no se reportó nada sobre los aspectos irresueltos sobre PI.

2. La Ronda de Doha es un proceso de negociación que siguió a la Ronda Uruguay para mejorar, supuestamente, las perspectivas comerciales de los países en desarrollo. Uno de los puntos en discusión es sobre propiedad intelectual.

¿Cuáles otros temas son contenciosos en el Consejo de los ADPIC relacionados con la biodiversidad además del 27.3 b.? Desde principios del presente siglo, Perú, que encabeza el grupo de países megadiversos, propuso la exigencia de un cuarto requisito a los solicitantes de PI sobre cualquier forma de vida. Este cuarto requisito, además de demostrar que el producto era nuevo, innovador e industrializable, consistía en exigir la presentación del certificado de origen de los recursos sobre los cuales se deseaba obtener propiedad intelectual, firmado por la autoridad respectiva del país de donde se hubiese obtenido el recurso. El certificado serviría para dar fe de que el bioprospector o investigador había cumplido con todos los requisitos exigidos en la legislación del país “fuente”, tales como el consentimiento previamente informado con las comunidades o dueños del predio en donde se había extraído el recurso; el acuerdo de la distribución de beneficios, los términos de la transferencia de tecnología, la extracción no invasiva de los recursos, etc. Sin este certificado de cumplimiento, insisto, no se otorgaría el DPI solicitado.

Más adelante veremos cómo el Tratado de Nagoya atenuó este requisito y el papel que jugaron los países megadiversos al claudicar de esa exigencia que, por otra parte, era de por sí contemporizadora de los DPI. Igualmente veremos cómo el Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos con Centroamérica y República Dominicana (TLC EU-CARD) debilitó totalmente el artículo correspondiente de la Ley de Biodiversidad de Costa Rica.

Cuando una se pregunta ¿cómo se aprobó la introducción de asuntos de propiedad intelectual en un tratado comercial si, al igual que en la OMPI, la mayoría de los países votantes en esta instancia también eran los países en vías de desarrollo que serían los más perjudicados con esa decisión? Peter Drahos (2003) señala que los negociadores de los países menos industrializados creyeron que, al contar con un marco multilateral de negociaciones, EE. UU. desistiría del uso de medidas comerciales unilaterales más coercitivas para obtener estándares de propiedad intelectual todavía más altos. Evidentemente, esto no ha sido así, como lo demuestra el sinnúmero de tratados bilaterales de libre comercio y de servicios que se han transformado en verdaderos ADPIC-plus, como veremos más adelante.

El Convenio de Diversidad Biológica (CDB) pasa de ser el “Convenio de la Esperanza” a provocar desilusión.

El Convenio de Diversidad Biológica (CDB) fue firmado en 1992 en Río de Janeiro durante la llamada Cumbre de la Tierra y está vigente desde 1994, bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Pasemos a revisar cómo se introdujo la PI en el CDB y su enorme trascendencia. Durante las sesiones previas a la celebración de la Cumbre de la

Tierra en 1992, durante las cuales se discutieron los términos del futuro CDB, había una corriente muy fuerte que propiciaba la no concesión de DPI sobre los recursos de la biodiversidad. Pero también había una contracorriente que rechazaba esa posición, de manera que los artículos en cuestión tuvieron que ir siendo atenuados con el afán de lograr consenso. Se llegó a la celebración de la Cumbre de la Tierra y el documento base del CDB quedó poco categórico en esta materia. Se refiere, básicamente, a la PI de la tecnología más que a la PI de los productos derivados de la riqueza biológica (Art. 16). Sin embargo, su contenido fue suficientemente incómodo para la industria de los Estados Unidos que se manifestó en contra, tal como podemos ver en este párrafo de la carta del presidente y director general de la empresa biotecnológica Genetech, Inc., dirigida al Presidente de los Estados Unidos, George Bush (padre), unos días antes de que este saliera a Río de Janeiro a la cumbre plenipotenciaria:

Desgraciadamente, el Convenio propuesto corre el riesgo de erosionar el progreso hecho para la protección de los DPI de EE. UU. Su lenguaje vago relacionado a la “transferencia de tecnología” y la distribución equitativa, parece contener palabras en clave hacia las licencias obligatorias y otras formas de expropiación de la propiedad (Usdin, 1992, p.9, citando al director general de Genetech).

Recordemos que prácticamente las negociaciones de la Ronda de Uruguay iban caminando de forma paralela a las negociaciones del CDB. De allí que, en consonancia con la industria, el jefe de la delegación de EE. UU. ante la Cumbre de la Tierra, en 1992, tratara de justificar la posición de su país de no firmar el CDB, de la siguiente manera:

Ciertamente hay una crisis de pérdida de biodiversidad en el mundo de hoy esta es una tragedia para el planeta, una pérdida de productos de uso potencial, (pero) bajo ninguna circunstancia vamos a pedir a nuestra industria que comparta sus patentes o haga que su tecnología se encuentre disponible bajo términos concesionales (...). Hemos negociado en la Ronda de Uruguay (...). tratando de proteger los DPI . No estamos por ceder aquí, en un tratado ambiental, lo que tanto nos costó proteger allá (Usdin, 1992, p.9) (el subrayado es propio).

Como se ve, reconocen que la riqueza biológica es la fuente de muchos de sus productos industriales actuales y potenciales; que si se continúa perdiendo la biodiversidad de nuestros países tropicales sería una tragedia, pero a eso anteponen los DPI.

Consecuente con estas posiciones, cuando hacia el final de la Cumbre de la Tierra se hicieron presentes más de cien jefes de Estado, el presidente Bush avaló defensivamente la posición de la industria y del jefe de su delegación para justificar las razones de no firmar el CDB, señaló: “No vine aquí a disculparme, (el Convenio) amenaza con retardar la biotecnología y con minar la protección de las ideas” (McConnel, 1996, p.111).

A la fecha, Estados Unidos no ha ratificado el CDB, es decir, no es parte de este Convenio.

Y si estos fueron los antecedentes del CDB, al cabo de los años la imposición de los DPI como mecanismo para el monopolio de los productos derivados de la riqueza biológica, sigue escabullándose e imperando en este y otros pactos como el Protocolo de Nagoya. Este protocolo se deriva del CDB, para implementar el tercero de sus objetivos, fue firmado durante la celebración de la Conferencia de las Partes Núm. 10 (COP-10), en 2010 y con 53 ratificaciones entró en el 12 de octubre de 2014.

Recordemos que el tercer objetivo del CDB es la *distribución justa y equitativa derivada del uso de los recursos de la biodiversidad*. Un convenio internacional como el CDB propone líneas generales muy amplias, por lo que fue necesario ir trabajando este objetivo independientemente. Es indudable que su contenido es amplio y contencioso pues se encuentra íntimamente relacionado con los términos en que los países ricos en biodiversidad concederían el acceso a dichos recursos por un lado y las condiciones que pondrían los países ricos en tecnología para conceder, a su vez, el acceso a esta. Primero se discutieron y aprobaron las llamadas *Directrices de Bonn* adoptadas por la sexta Conferencia de las Partes (COP-6) en La Haya en 2002. En ese tiempo los países megadiversos y afines³ estaban muy activos exigiendo el certificado de origen a los solicitantes de propiedad intelectual y así quedó estipulado en el documento final⁴. El problema fue que las *Directrices de Bonn* se aprobaron como no vinculantes para los países miembro del CDB, por lo que, durante la celebración de la COP-7 en Malasia (2004), los delegados ministeriales adoptaron la decisión VII/19, que ordenó al grupo de trabajo de Acceso y Distribución de Beneficios elaborar una propuesta sobre la naturaleza, ámbito y elementos esta vez enmarcado en un régimen internacional obligatorio para los firmantes. Después de ocho años, el grupo de trabajo logró concluir su tarea y presentar en la COP-10, en 2010, su informe final que adoptó el nombre de Protocolo de Nagoya.

Al igual que en el caso del CDB, los términos y las exigencias sobre la propiedad intelectual fueron uno de los más grandes escollos para producir este

3. El grupo de países megadiversos y afines se estableció en Cancún en el 2002, formado originalmente por diecisiete países: Bolivia, Brasil, China, Colombia, Costa Rica, la República Democrática del Congo, Ecuador, India, Indonesia, Kenia, Madagascar, Malasia, México, Perú, Filipinas, Sudáfrica y Venezuela. Estos países poseen entre el 60 y el 70% de la biodiversidad del mundo.

4. Recordemos que Perú, encabezando a este mismo grupo de países, estaba proponiendo también en el seno de las discusiones del Art. 27.3 b) de la OMC, la exigencia de un cuarto requisito a los solicitantes de propiedad intelectual sobre cualquier forma de vida, es decir, el certificado de origen y así ir consolidando la solicitud en distintos foros.

tratado que terminó siendo un acuerdo teóricamente internacional, pero que transfiere a las legislaciones nacionales aquellos asuntos que fueron más contenciosos. Entonces, ¿para qué régimen internacional? En cuanto a la discusión de este mismo tema, en la OMC tampoco se ha aprobado la exigencia del certificado de origen.

En la Red de Coordinación en Biodiversidad (RCB) hicimos un análisis exhaustivo no solo del documento, sino también de las reuniones y discusiones del proceso de elaboración del Tratado de Nagoya, concluyendo:

el Protocolo de Nagoya no cumple con los objetivos de defender la riqueza biológica y el conocimiento tradicional asociado, ni la distribución de sus beneficios. Tampoco significa un respaldo para Costa Rica ni su Ley de Biodiversidad frente a la aplicación de Tratados de Libre Comercio como el firmado con los Estados Unidos. Su ratificación implicaría, además, compromisos económicos y diplomáticos sin una razón evidente. Por todo lo anterior, la RCB recomienda no ser aprobado.

5. La Red de Coordinación en Biodiversidad es una pequeña asociación civil compuesta por campesinos, profesionales y ecologistas que trabaja desde 1999 en la defensa y promoción de la biodiversidad silvestre y domesticada en el campo sociopolítico, principalmente.

1.4. Con el Tratado de los Recursos Genéticos para la Agricultura y la Alimentación: los campesinos pierden el control de sus semillas

La historia de este tratado, conocido como Tratado de las Semillas, se remonta a los encuentros sostenidos bajo los auspicios de la FAO (Food and Agriculture Organization) a principios de la década de 1980, culminando con su adopción en 2004 como tratado internacional. Su objetivo, similar al del CDB, es luchar por la “conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización”. Aunque el Tratado de la Semilla consiguió, al menos en el papel, algunas ventajas para el intercambio de los recursos genéticos por medio del sistema multilateral y los derechos de los agricultores, el meollo del asunto fue perdido. El punto central, peleado primero por un grupo grande de países del sur y luego, cuando estos desertaron, por unas cuantas delegaciones y ONG, fue concertar un acuerdo para que los DPI del material genético cubierto por las reglas del tratado, tanto derechos de obtentor como patentes, fueran totalmente excluidos. Permitirlos significaría una flagrante contradicción porque ¿cómo se establece un acuerdo para promover la contribución gratuita de los recursos fitogenéticos indispensables para la alimentación mundial provenientes de los países biodiversos si al mismo tiempo se permiten e incentivan derechos restrictivos de pro-

propiedad intelectual por alguna modificación a la variedad anterior? (Grain, 2001). Se trataría, finalmente, de la remoción de las barreras para el acceso al material biológico para luego levantar nuevas barreras de entrada –ahora inversas– para el acceso a los productos y procesos subsiguientes.

Podemos también afirmar que quien define gana, y así, el control de los recursos fitogenéticos quedó en manos de quienes impusieron a su conveniencia el significado de palabras y conceptos a lo largo de la historia tales como recurso genético, plantas, variedades de plantas, líneas de mejoramiento avanzado, líneas de parentesco, variedades primitivas, parientes silvestres, material designado (corresponde a las variedades tradicionales, seleccionadas y conservadas por los agricultores por generaciones; y las especies silvestres relacionadas con las plantas cultivadas de mayor importancia económica. Este material es conservado en fideicomiso en los bancos genéticos del Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional (CGIAI), mediante acuerdo con la FAO. Dicho material está disponible para ser utilizado para fines de investigación científica, mejoramiento o conservación, pero no puede ser comercializado ni patentado. Parte del acuerdo establece que los usuarios subsecuentes también guardarán este principio y no designado que desembocó en el Tratado de las Semillas. Lo anterior corresponde a las variedades mejoradas producto de las investigaciones de los centros y también guardadas en los bancos del Grupo Consultivo, que no están bajo el fideicomiso de la FAO; pueden ser objeto de propiedad intelectual.

Durante todo este tiempo, las empresas semilleras e institutos de investigación del llamado Norte Global, consiguieron imponer el núcleo central de sus preocupaciones modificando palabras y conceptos pero no su contenido medular. De esta manera:

- Las variedades campesinas y sus parientes silvestres, el material designado y los recursos en la forma recibida, no serían objetos de propiedad intelectual.
- Las variedades mejoradas, el material no designado y las modificaciones hechas al material en la forma en que se recibió, sí podrán obtener dicha propiedad.

Además de estas diferencias solapadas e ilógicas para entronizar los DPI, estos acabaron de entrar por la puerta grande con la interpretación hecha por las empresas semilleras y los integrantes de la UPOV acerca de la distribución de beneficios. Uno de sus argumentos es que ya cumplen con la tarea de compartir los beneficios al vender a los agricultores semillas mejoradas, lo que, según suponen, los hace partícipes de sus adelantos tecnológicos. Proponen, además, que de las regalías obtenidas por los DPI se reserve una porción destinada a quienes les permitan el acceso a sus recursos genéticos. Aceptar esta segunda propuesta significa dar aprobación tácita a la propie-

dad intelectual; en esas circunstancias, la lucha en contra de la privatización y monopolización de las formas de vida recibiría así la puntilla final.

En contraste, los derechos de los agricultores nacieron débiles y están creciendo peor o ni siquiera creciendo. Su establecimiento queda a la disposición de lo que cada país defina y después de casi diez años de vigencia del tratado, muchos opinan que no saben por dónde empezar y hasta el momento son escasísimas las iniciativas para encontrar una salida airosa a la implementación de esos derechos.

Los Tratados Bilaterales y Plurilaterales, parte de las estrategias cambiantes y combinadas para imponer globalmente las políticas de propiedad intelectual

La historia de la imposición y armonización de procedimientos y estándares sustantivos o fundamentales de la propiedad intelectual nos señala que algunos países desarrollados han seguido una estrategia de “campana” en movimiento, yendo y viniendo de un foro a otro y utilizando métodos de trabajo combinados entre lo multilateral, lo bilateral y lo plurilateral para conseguir sus objetivos. Incluso, hay quienes estiman que el colapso de las conversaciones en las distintas instancias tiene sin preocupación a los países industrializados, especialmente a EE. UU. y a la Unión Europea, quienes continuarán adelante firmando acuerdos bilaterales o regionales con pequeños países, independientemente de lo que suceda en la multilateralidad. Por otra parte, a partir del 2007 empezaron a gestarse reuniones plurilaterales con membresía exclusiva, para llegar a acuerdos previos entre los participantes en materia de propiedad intelectual. Analicemos con mayor detalle los entretelones de estos dos últimos artificios, con los que se espera no frenar la expansión del comercio (Wright y Weisman, 2006).

Los Tratados Bilaterales de Libre Comercio

En los pactos multilaterales, teóricamente, podrían interactuar todos los países del orbe. Pero ¿qué pasa con ellos? Los países desarrollados no siempre consiguen en este concierto de naciones todo lo que quieren debido a lo complejo de las negociaciones en donde se forman bloques de países a los que no es fácil exigir una línea de acción. Tenemos la experiencia del Acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA), un tratado que Estados Unidos quiso imponer a todo el hemisferio. Después de varios años de negociación, el proceso fue abortado en gran parte por la actitud beligerante de Brasil y la presión popular. Analizamos también el fracaso de las negociaciones de la OMC en la Ronda de Doha. De esta manera, algunos de esos países empiezan a cambiar o combinar estrategias brincando de un foro multilateral

a otro y, por último, a buscar la adopción de tratados bilaterales o miniregionales como fue el caso del TLC de Estados Unidos con Centroamérica y República Dominicana, en los cuales el eslabón más débil es fácil de dominar.

El contenido de los tratados bilaterales de libre comercio, más fácil de imponer.

En diciembre de 2003, luego del fracaso de la Cumbre Ministerial de la OMC en Cancún a finales del mes de septiembre, el Sr. Robert Zoellick, en ese entonces jefe de la delegación de negociadores estadounidenses, dirigió una carta al Sr. David Walker, Contralor de los EE. UU., en la que, además del pasaje citado en el epígrafe, manifestaba:

Si el libre comercio se atasca globalmente –donde cualquiera de las 148 economías en la OMC tienen poder de veto– entonces podemos caminar hacia adelante regional y bilateralmente⁶. (...) La desilusión reciente en Cancún nos da un ejemplo al respecto.

6. Los acuerdos bilaterales/regionales se definen muy laxamente. Por ejemplo, el TLC entre EE. UU. y cinco países centroamericanos se puede considerar como bilateral, ya que muchos temas fueron trabajados por estos países como un solo bloque con EE. UU. como contraparte. Sin embargo, a veces las decisiones se tomaban por separado, por ejemplo entre Costa Rica-EE. UU., en algunos temas de telecomunicaciones y biodiversidad, por lo que fácilmente se puede caer en confusiones.

La celebración de negociaciones entre EE. UU. y algunos países del Sur Global por medio de tratados bilaterales de comercio o de inversión, ambos con cláusulas de propiedad intelectual, fueron comunes en los años ochenta (C Correa, 2004) y se han mantenido a lo largo de las siguientes décadas en contraposición a la esperanza de los países menos industrializados de que el trato bilateral daría paso a negociaciones multilaterales. La novedad en los primeros años de este siglo fue más bien una clara estrategia de complementariedad de los distintos espacios, utilizada por la administración Bush para lograr sus objetivos (Rodríguez, 2005; Braithwaite y Drahos, 2000). Sin lugar a dudas, los acuerdos bilaterales se han constituido en punta de lanza para la superación de ciertos escollos presentados en los acuerdos multilaterales, para sus ambiciones de expansión global del comercio imponiendo sus propias leyes.

Si bien en estos últimos espacios pareciera que los acuerdos en un foro se torpedean en los otros y las decisiones no toman impulso en ninguno de ellos, los TLC han desempeñado un papel diferente al obligar, como hemos visto, la adhesión al Convenio UPOV y al Tratado de Budapest, entre otras cosas; recuérdese que estos tratados dentro de la OMPI reciben adhesiones voluntarias de los países.

En el caso de Costa Rica, el TLC con Estados Unidos también sirvió para allanar el camino de la exigencia de la Ley de Biodiversidad que exige la presentación del certificado de origen de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional como condición para pedir derechos propiedad intelectual, tema

que todavía en la actualidad no ha sido zanjado en la multilateralidad, específicamente, ni en las reuniones del Consejo de los ADPIC ni en el Tratado de Nagoya. Por todas estas razones, al capítulo de propiedad intelectual de los tratados bilaterales se le conoce como ADPIC-plus.

El ACTA inicia un nuevo ciclo de reuniones “plurilaterales” para evadir foros multilaterales e imponer políticas de propiedad intelectual más drásticas

Este tipo de acuerdos proliferaron a partir de octubre del 2007 por iniciativa de EE. UU. y la Unión Europea, con una serie de reuniones “plurilaterales” a las que asistieron un pequeño número de países, en su gran mayoría, industrializados para discutir con un gran sigilo el Acuerdo contra la Falsificación del Comercio (ACTA por sus siglas en inglés).

Se trata de un cambio en la estrategia para conseguir, por ahora, el aumento de los estándares en la protección de los derechos de autor y los productos farmacéuticos genéricos, aunque eventualmente podría ampliarse a otros asuntos. A pesar del hermetismo, el hecho fue del conocimiento público y la marginación produjo desazón entre aquellos países que no formaron parte del grupo. Sin embargo, lo que siguió a ese desaliento fue el impulso por “cumplir” con ciertas tareas a favor de los DPI dentro de los acuerdos multilaterales para no quedarse fuera del juego y, como consecuencia, el abandono del análisis crítico del impacto de esos derechos en sus economías. Así, por ejemplo, en el 2009, los países menos desarrollados, luego de un seminario organizado por la OMPI, apoyaron a la propiedad intelectual en una declaración conjunta como mecanismo de una supuesta superación de su condición marginal (Kaitlin y New, 2009).

Es de esperarse que por medio de la iniciativa plurilateral se cuelen, en las instancias bilaterales o multilaterales, políticas cada día más rígidas de los países industrializados con un efecto de “trinquete”, es decir, una vez impuestas, ya no habrá manera de devolverse sino solo de seguir adelante. De hecho, las reuniones del ACTA no partieron de cero, sino que tuvieron como base diferentes acuerdos en materia de propiedad intelectual concertados a lo largo de encuentros que le antecedieron como la Cumbre EE. UU.-Unión Europea, el Grupo de los 8, el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), de la OCDE y la Asociación para la Seguridad y Prosperidad de Norte América (Canadá, México y los EE UU)(Porteus, 2007).

El Director General de la OMPI, Francis Gurry, aceptó que la existencia de este eventual nuevo tratado es un signo de debilidad del sistema multilateral (Saéz, 2010). Por su parte, al tener en sus manos los primeros documentos filtrados del ACTA, un analista señaló que el acuerdo usurparía el lugar de la OMPI (Geist, 2009); otro lo asemejó a un golpe de Estado (Riviere, 2010). En

realidad, tenían fundamento para pensar así, no solo por el contenido de los documentos filtrados, sino además por el reconocimiento de altos funcionarios canadienses de la verdadera motivación detrás del ACTA. En consulta pública indicaron que, además de contrarrestar las falsificaciones, lo que les preocupaba era “el estancamiento observado en la OMPI, en donde el énfasis creciente en la Agenda de Desarrollo y la participación intensificada de los países en desarrollo y las ONG, habían bloqueado los intentos de países como EE. UU. de imponer nuevos tratados por la fuerza y con poca resistencia” (Geist, 2009).

Si bien el ACTA no tiene que ver con la propiedad intelectual de formas de vida, el traerlo a colación en este inciso es para constatar las estrategias cambiantes y combinadas con las que algunos países utilizan los organismos internacionales, regionales o nacionales para lograr sus objetivos. Tal parece que, cuando los países monopolizadores de los DPI en el mundo sienten que están perdiendo autoridad en el espacio multilateral, o bien desean conquistar nuevos logros, se mueven hacia el que sirva mejor a sus intereses. Veamos una introducción a las más recientes alianzas plurilaterales

Las Alianzas Transpacífico y Trasatlántico como tratados de libre comercio de tercera generación

En los últimos años, nuevas alianzas comerciales han sido impulsadas por varios gobiernos, entre ellos el de Barack Obama para promover acuerdos plurilaterales o megaregionales de gran envergadura como son el Acuerdo Transpacífico (ATP) y el Acuerdo Trasatlántico (ATA). El primero abarca algunos países de la cuenca a ambos lados del Océano Pacífico, y el segundo, mucho más acotado, a Estados Unidos y a la Unión Europea, ambos bañados por el Océano Atlántico. Existe otro bloque comercial asiático naciente que es el Acuerdo Regional Económico Amplio (AREA), en donde se agrupan 13 economías del Sureste y Noreste Asiático (entre ellas China, que no participa en ninguno de los bloques anteriores).

Todos estos acuerdos al final de cuentas discriminan a los países que no son miembros. Aquí me referiré brevemente solo al ATP y agregaré unas notas sobre la Alianza del Pacífico (AP), la cual es una coalición subregional de América Latina con miras a la integración más amplia dentro del ATP. A la Alianza del Pacífico solo pertenecen, hasta el momento, cuatro países latinoamericanos a los cuales busca unirse Panamá y Costa Rica. De allí el interés de su incluirlo en estas notas.

Origen de las negociaciones del acuerdo Transpacífico (ATP)

El ATP tiene su origen en un acuerdo de libre comercio entre Chile, Brunei, Nueva Zelanda y Singapur en 2005. En septiembre de 2008, el Representante de Comercio de los Estados Unidos anunció que este país entraría también en las negociaciones de ese acuerdo, hasta entonces llamado P4 por el número de integrantes. En noviembre de ese mismo año, Australia, Perú y Vietnam informaron de su inclusión. En marzo de 2010 empezaron conversaciones que se fueron consolidando para dar un salto hacia un tratado de libre comercio regional-plurilateral en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés. Ver cuadro 2). Poco después ingresaron Canadá, México y Malasia; Costa Rica espera también integrar.

Cuadro 2 **¿Qué es la APEC?**

Es un **foro** para la Cooperación Económica del Pacífico creado en 1989 como grupo de diálogo ministerial. La membresía se ha ampliado a veintiún “economías miembro” que incluyen a Estados Unidos, China, Japón, Rusia, Corea del Sur y Singapur, además de países en desarrollo como Papúa Nueva Guinea, Perú, México y Vietnam.

APEC representa aproximadamente 41% de la población mundial, 55% del producto interno bruto mundial, y 43% del comercio mundial.

Aunque es un foro independiente que funciona con su propia agenda y no hay compromisos formales, su función es ir discutiendo temas y eventualmente apuntalar los tratados de libre comercio, en especial al ATP, que se encuentra igualmente en la misma área geográfica de países bordeados por el Pacífico.

Fuente: Malaysia's Ministry of International Trade and Industry, 2013

El ATP tiene como base los TLC vigentes en cada país, pero va mucho más allá de ellos, sobre todo en algunos capítulos como el de propiedad intelectual. Se le considera uno de los más importantes en el mundo por su envergadura y su globalizador esquema comercial que al fin de cuentas lo que impone es la desregulación de la economía. Sin embargo, no podemos dejar de mencionar la complejidad para llegar a acuerdos entre grupos tan diversos, ya sean países anglosajones, asiáticos y latinoamericanos, unidos solo por una geografía con costas bañadas por el Océano Pacífico, aunque también, y quizá lo principal, por gobiernos de una fuerte ideología neoliberal.

La negociación del ATP abarca veintinueve capítulos, de los cuales los catorce menos sensibles ya fueron acordados, quedan pendientes, entre otros, los de propiedad intelectual, de trabajo, medio ambiente y el que afecta a las empresas estatales. Estos capítulos corresponden prácticamente a la vieja agenda del ALCA que creíamos muerta; pero que, como se ve, continúa viva

e incrementada. Lo mismo diríamos de los capítulos de la OMC y de los acuerdos de propiedad intelectual bajo la cobertura de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Precio que pagan los países de nuevo ingreso: el caso de México

México solicitó ser parte del proceso negociador del ATP en 2012, pero su ingreso tuvo dos precios iniciales. El primero fue renunciar a cualquier pretensión de reabrir negociaciones sobre los capítulos ya adoptados por los países fundadores de ese acuerdo; el segundo, aceptar el impedimento de no poder solicitar la inclusión de nuevos temas en la agenda. Esto sería muy posiblemente el precio que Costa Rica y otros países de nuevo ingreso tienen que pagar, lo cual ya los coloca en desventaja (Nadal, 2013), pues ya hay dieciocho rondas de negociación ejecutadas.

Los temas filtrados más contenciosos del ATP

De manera todavía más hermética a lo que fueron las conversaciones para convenir en los TLC, se han dado las reuniones aun en curso para configurar el ATP. Los delegados tienen que firmar, incluso, un acuerdo de confidencialidad sobre lo acontecido en los encuentros, lo cual da como resultado una gran incertidumbre a la población por la falta de información sobre las deliberaciones y decisiones tomadas y a veces impuestas por los integrantes de mayor poder. Gracias a la filtración de algunos documentos hemos podido conocer sobre los temas que se tratan a continuación.

Propiedad intelectual

Este es uno de los capítulos que, tal como sucedió en las discusiones del TLC con Estados Unidos, se está dejando para su aprobación en las últimas rondas de negociación. Sin embargo, Estados Unidos ha propuesto un borrador que ha sido cuestionado muy fuertemente por algunos participantes. No obstante, pareciera que el propósito es dejar pasar el tiempo sin incorporar los cambios exigidos y muchos temen que, al final, cuando tenga que ser perentoriamente aprobado en noviembre de 2013, el documento se apruebe tal cual está redactado sin las modificaciones solicitadas.

En cuanto a la afectación a la salud, tenemos opiniones de diversos autores, entre ellos Médicos sin Fronteras, la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica de México (Canifarma) (Leal, 2013) y el costarricense Román Macaya (Macaya, 2013), que han tenido la oportunidad de estudiar los documentos filtrados, concluyendo que sus términos favorecen todavía más a las em-

presas farmacéuticas en cuanto al tiempo de vigencia de las patentes de medicinas, la ampliación de la protección de los datos de prueba, la definición de producto “nuevo”, etc., todo en detrimento de los genéricos que comúnmente tienen un precio mucho más accesible.

La propuesta obligaría también a los miembros signatarios a otorgar patentes a plantas, animales, métodos quirúrgicos, métodos de diagnóstico y métodos de tratamiento para seres humanos y animales, lo cual no era exigido ni en el acuerdo de los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), ni siquiera en el TLC EU-CARD; tocaría, también, temas relacionados con el conocimiento tradicional.

No obstante, el problema de la propiedad intelectual no se da únicamente para el caso de los medicamentos y las formas de vida, hay una enorme preocupación de que por este medio se aprueben los acuerdos de la llamada “piratería en la línea” (SOPA) o el acuerdo de antifalsificación (ACTA). Ambos fueron objeto de una enorme reacción popular en los países donde se intentaron aprobar, quedando proscritos en varios de ellos. Ahora el ATP sería el canal de aprobación, ya que o se aceptan estos tratados como parte del paquete, o el país que los cuestiona queda fuera del ATP (Porteus, 2012).

Por último, tenemos el caso de Chile, que como miembro del grupo de cuatro países que inició el acuerdo de libre comercio que desembocó en el ATP, manifestó su enorme preocupación por los términos y condiciones que habían sido agregadas al capítulo de Propiedad Intelectual e incluso amenazó con abandonar las negociaciones en el 2012 (Flynn, 2012), lo que todavía no ha hecho y, por el contrario, tal como lo manifestamos párrafos arriba, la propuesta sobre este tema sigue sin modificarse.

Políticas de competencia y las empresas estatales

Malasia ha externado su preocupación por los impactos que el capítulo de Políticas de Competencia puedan tener en las empresas estatales que proveen bienes y servicios públicos y en los programas de desarrollo social (Malaysia's Ministry of International Trade and Industry, 2013). Igualmente, la Confederación de Cámaras Industriales de México (Concamin) ha manifestado intranquilidad por el impacto de este capítulo en las unidades paraestatales, las cuales tendrían que cumplir con normas que las lleven a comportarse como firmas privadas y comerciales en igualdad de condiciones cuando se provea un servicio (Leal, 2013).

Los productos agrícolas y pecuarios tampoco escapan

Otro campo de preocupación son los productos agropecuarios, debido a los procedimientos aduaneros que se exigen, para los cuales se tienen que seguir las medidas sanitarias según los estándares estadounidenses “basados en la ciencia” (IATP, 2013).

La resolución de controversias

Es otro de los capítulos preocupantes. Este regula el surgimiento de controversias entre empresas y Estados, por la consolidación de los tribunales internacionales como el CIADI, que han sido perniciosos e injustos. En tiempos recientes, más bien hay varios países del área que están renunciando a pertenecer a estos tribunales, como es el caso de Bolivia, Ecuador y Venezuela.

La Alianza Pacífico para la “integración” regional latinoamericana, ¿cuál es su propósito de fondo?

Además de las dos alianzas plurilaterales magnas de los océanos Pacífico y Atlántico, en donde el común denominador es la presencia de Estados Unidos; existe otra minialianza, llamada Alianza Pacífico (AP) entre Chile, México, Colombia y Perú, a la que Costa Rica y Panamá están solicitando adhesión.

Según Adolfo Aguirre (2013), la AP tiene dos puntos importantes por considerar: por un lado, pareciera que constituye una alianza que rompería el bloque del Mercosur, aunque él mismo señala que la apreciación no es tan sencilla por los acuerdos e intercambios comerciales ya existentes entre los países que conforman una y otro. El segundo punto es que la AP, si bien tiene como objetivo la promoción del libre comercio entre los países miembros, sus miras estarían puestas en el intercambio con las potencias de países asiáticos; es decir, es como una plataforma subregional complementaria del ATP promovida con ese carácter por Estados Unidos. Este país no solo ve en la ATP un medio para incrementar los términos del libre comercio, sino también como un proyecto más global para competir con China que, según algunos analistas, no formaría parte de esta alianza; Taiwán, en cambio, está considerando su participación.

Aguirre (2013) analiza que el objetivo de aislamiento de China tampoco es tan sencillo, debido a los fuertes lazos comerciales que este país ya ha venido desarrollando con países como Perú, Chile, México y Costa Rica. Igualmente, otros países del sudeste asiático (ASEAN) también cuentan con tratados de libre comercio con China sin la participación de los Estados Unidos.

Es necesario recordar que los cuatro países que firmaron la Alianza Pacífico el pasado mes de mayo, como son: México, Chile, Perú y Colombia, tienen como condición contar con tratados de libre comercio entre sí y con Estados Unidos. Esto significa que cualquier concesión nueva que se convenga a partir de este acuerdo, tendrá que ser extendida al país del norte, debido a la cláusula de “nación más favorecida” contenida en los TLC (Holguín, 2013).

Por último, de acuerdo con Holguín (2013), la AP constituye la “quinta columna huérfana del ALCA”, que creíamos enterrada.

Conclusiones

Empecé este documento señalando que tenía la finalidad de hacer una somera presentación de los objetivos y estado de la cuestión de algunos pactos multilaterales, y plurilaterales que directa o indirectamente tienen que ver con la biodiversidad, específicamente con el control de su acceso, la protección del conocimiento a ella asociado y la distribución de beneficios. Así, los diferentes puntos correspondieron a los tratados, ya fueran multilaterales sobre propiedad intelectual, comercio o biodiversidad como los tratados de libre comercio bilaterales y, posteriormente, algunos acuerdos plurilaterales de comercio.

Al ir analizándolos, resultó obvio constatar que aun cuando todos estos pactos tienen objetivos y características propias, no son compartimentos estancos; hay aspectos traslapados que, o bien facilitan la obtención recíproca de objetivos o se constituyen en trabas para su consecución. Vimos también cómo países como Estados Unidos y los pertenecientes a la Unión Europea utilizan estratégica e intencionadamente los distintos pactos de manera cambiante y combinada, al ir pasando de la multilateralidad a la bilateralidad y a la plurilateralidad, sin dejarlos de lado, sino utilizándolos cuando así les conviene.

Sin duda que no han sido los Estados Unidos ni la Unión Europea los únicos actores destacados; Canadá es un país que se une a sus propuestas e incluso a veces va más allá de ellas.

Junto con los países más industrializados, y con un rol también protagónico, destacaron las empresas biotecnológicas que, organizadas y actuando firmemente, ejercen fuerte presión en sus países para el establecimiento de las políticas de propiedad intelectual que les favorecen. También han formado parte de la discusión grupos de la sociedad civil: ecologistas, académicos, indígenas y campesinos. Algunos se desilusionaron al encontrar que sus posiciones y propuestas no tenían mucho eco ni aceptación y dejaron de asistir a las reuniones; otros han mantenido una presencia constante, creyendo toda-

vía en las promesas de la distribución equitativa de beneficios y en la protección del conocimiento tradicional.

Por último, no puedo dejar de mencionar el papel cada vez menos protagonista y decadente de los representantes de los gobiernos de los países biodiversos. Empezaron entregando su riqueza biológica a cambio de que reconocieran el origen de los recursos extraídos por medio de un certificado que se exigiría a los solicitantes de la propiedad intelectual respectiva; el pago, supuestamente, vendría como consecuencia. Y ya lo hemos visto; después de tantos años de discusión, los países industrializados y sus empresas biotecnológicas ni siquiera aceptan el certificado de origen y la divulgación respectiva y, menos aún, si ese requisito frena, demora o cuestiona el otorgamiento de la propiedad intelectual.

Como los acuerdos se han retardado y se tenía que contar con resultados para conferencia de las partes del CDB en Nagoya, lo que se impuso fue eliminar los puntos de distensión y dejar un régimen internacional soso y a la medida de lo que piden las empresas y los institutos de investigación. En suma, cada día nuestros países entregan lo más por lo menos.

Es claro que el comercio se impuso y sigue imponiendo sus condiciones y demandas sobre la riqueza biológica. Los tratados comerciales y las decisiones tomadas en los foros internacionales de este tipo han ido bajando el perfil, situación que pudo haberse evitado si los países biodiversos hubiesen tenido claridad de miras y tomado posiciones más beligerantes. Por ejemplo, el grupo africano había propuesto establecer una instancia permanente que examinara la relación entre DPI y el CDB en el seno de las discusiones del Art. 27.3 b) de la OMC, en vista de que, evidentemente, había un punto de roce entre estos temas. Sin embargo, la moción fue rechazada por la oposición de los países industrializados, encabezados por los Estados Unidos. Es decir, un país no miembro del CDB se las agenció para coaligarse con unos cuantos más e imponer su voluntad a la mayoría de las partes, como son los países menos industrializados. El resultado es ya evidente, la OMC, la OMPI y los TLC fueron encumbrándose y el CBD se transformó en una instancia complaciente que no sabe imponer lo que su mismo texto señala en cuanto a que los DPI estén subordinados a los objetivos socioambientales del convenio.

Oímos decir que los tratados comerciales y el CBD no solo se apoyan mutuamente, sino que hay sinergia entre ellos (Cabrera, 2010). Según lo aquí analizado, estos son únicamente buenos deseos que jamás se lograrán concretar cuando la práctica señala que los primeros imponen condiciones al CBD y al Tratado de las Semillas para que los recursos biológicos sean manejados como meros objetos de compra y venta. Hemos constatado cómo los objetivos socioambientales y culturales de estos últimos convenios quedan relegados y hasta eliminados si se consideran “barreras al comercio”. ¿Cómo puede hablarse de sinergia si como prerrequisito unos tratados someten a los

otros? A partir de allí, las consecuencias que se deriven para algunos países y su biodiversidad no serán justas ni equitativas.

Sin duda el contrato originario que marcó el establecimiento de los DPI, en el cual el autor tuviera ciertas prerrogativas, pero que no se excedieran en contra de los derechos de la sociedad, está roto. La balanza está claramente a favor de quienes detentan el derecho de PI, no siempre los autores o inventores, hasta llegar a términos absurdos como:

- la eliminación del derecho de los países a dictar o no dictar sus propias leyes de PI;
- la inutilidad de los productos patentados, dos tercios de los cuales no se aplican a nada;
- la inclusión de la PI en tratados de libre comercio, como si el conocimiento, bien social por naturaleza, se tratara de una mercancía más;
- la prolongación del tiempo de monopolio;
- la ampliación el espectro de protección a diversos campos hasta abarcar formas de vida y algunos elementos de la tabla periódica;
- la imposición de penas hasta con cárcel a los llamados “infractores”;
- y el financiamiento de programas educativos sesgados en materia de PI por parte de países y empresas interesadas en la imposición de estos “derechos”.

Bibliografía

Acharya, Rohini. (1992). *Intellectual Property, Biotechnology and Trade: The Impact of the Uruguay Round on Biodiversity*. Biopolicy International Series No. 4. African Centre for Technology Studies. ACTS Biopolicy Institute. Maastricht, The Netherlands.

Aguirre, Adolfo. (6 de junio, 2013). *La Alianza del Pacífico, el Mercosur y la integración latinoamericana*. *Argenpress.org*.

Braithwaite, J., y Drahos, P. (2000). *Global Business Regulation (Vol4)*. Cambridge University Press.

- Cabrera, J. (2010). Las negociaciones del Régimen Internacional de acceso a recursos genéticos: escenarios y sinergias con la OMC. *Puentes*, 11(1).
- Correa, C. (2004). Tratados Bilaterales de Inversión: ¿agentes de normas mundiales nuevas para la protección de los derechos de propiedad intelectual?. Recuperado en: <http://www.grain.org/briefings/?id=187>.
- Charles, G. (1992). Mercaderes de Genes. Esta Semana. *Revista Express*, 17.
- Dowes, G. (2003). Implications of TRIPs for Food Security in the Majority World. Comhlamh Action Network.
- Drahos, P. (2003). Expanding Intellectual Property's Empire: the Role of Free Trade Agreements. *Regulatory Institutions Network: Research School of Social Sciences*. Australian National University, 2003.
- Flynn, S. (2012). Chile threatens to pull out of TPP because of US IP demands. Infojustice. <http://www.bilaterals.org/spip.php?article21462&lang=en> May 10, 2012
- Geist, M. (2009). The ACTA Threat To The Future Of WIPO. 14 April 2009, <http://www.ip-watch.org/weblog/2009/04/14/the-acta-threat-to-the-future-of-wipo/>
- Grain. (1998). ¿Misión Imposible para la OMPI? *Revista Biodiversidad, Sustentamento y Culturas*. Montevideo: Grain/Redes-AT. Vol. 18, diciembre 24, 1998. <http://www.grain.org/biodiversidad/?id=63>
- Grain. (2001). A dissapointing compromise. *Seedling*. Barcelona: Grain publications, 18 (4).
- Holguín, A. (2013). Alianza para el Pacífico (AP) o, quinta columna huérfana del ALCA. Posted 5-Jun-2013. [Bilaterals.org](http://www.bilaterals.org)
- IATP (2013). Do you want a US food safety standard with that chicken? [Bilaterals.org](http://www.bilaterals.org). posted 31-May-2013
- Kaitlin Mara y New William (2009). Los países en desarrollo impulsan el trabajo en materia de observancia de la propiedad intelectual en la OMPI. Geneva: Intellectual Property Watch, 2009. Recuperado el 13 de noviembre de: <http://www.ip-watch.org/weblog/2009/11/13/los-paises-en-desarrollo-impulsan-el-trabajo-en-materia-de-observancia-de-la-pi-en-la-ompi/>.
- Khalil, M., Reid, W., Juma, C. (1992). Property Rights, Biotechnology and Genetic Resources. Nairobi: African Centre for Technology Studies.

- Leal, G. (2013). Confirmado: el TPP extenderá las patentes. La Jornada 19 de enero de 2013 en: <http://www.bilaterals.org/spip.php?article225962013>
- Macaya, R. (6 de junio, 2013). CAFTA con esteroides. *La Nación*, p. 31A.
- Malaysia's Ministry of International Trade and Industry. (2013). MITI brief on the Trans-Pacific Partnership. Bilaterals.org.
- McConnell, F. (1966). *The Biodiversity Convention: a negotiation history*. London: Kluwer Law International.
- Musunga, S. y Dutfield, G. (2003). *Multilateral Agreements and a TRIPs-plus world: The World Intellectual Property Organization (WIPO)*. Ginebra: Quaker United Nations Office,
- Nadal, A. (2013). Amenazas del Acuerdo Transpacífico. Bilaterals.org.
- Palmedo, M. (2004). [ip-health] USTR letter to OMB on "competitive liberalization" through multiple FTAs. <http://lists.essential.org/pipermail/ip-health/2004-February/005919.html>
- Porteus Viana, Liza. 2007. Top Economies to Negotiate Anticounterfeiting Trade Pact. *Intellectual Property Watch*. s. l.: IP-Watch, 2007. Octubre 24.
- Porteus, L. (2012). *Special Report: TPP Negotiations To Heat Up In Melbourne Over Patents, Copyright, Medicines*. Published on 21 February 2012. http://www.ip-watch.org/2012/02/21/special-report-tpp-negotiations-to-heat-up-in-melbourne-over-patents-copyright-medicines/?utm_source=daily&utm_medium=email&utm_campaign=alerts
- Pratt, E. (27 de mayo, 1995). Pfizer Forum: Intellectual Property Rights and International Trade. *The Economist*.
- Riviere, P. (2010). Propiedad intelectual, golpe de Estado a la OMPI. ACTA, capítulo dos, revela represión contra piratería y genéricos. <http://blog.mondediplo.net/2010-03-20-ACTA-chapitre-deux> Traducido del francés por Rocío Anguiano
- Rodríguez , S. (2003). De Río a Cancún, los derechos de los pueblos no son negociables. Fundación Heinrich Böll: México, D.F.
- Rodríguez , S. (2005). Estrategias Cambiantes y Combinadas para Consolidar la Propiedad Intelectual sobre la Vida y el Conocimiento. *¿Un Mundo Patentado?: la privatización de la vida y el conocimiento*. Fundación Heinrich Böll, (19), 56-67.
- Rodríguez , S. (2012). *El despojo de la riqueza biológica: de patrimonio de la humanidad a recurso bajo soberanía del estado*. Itaca: México, D.F.d

Sáez, C. (2010). ACTA, a sign of weakness in multilateral system, WIPO head says. *Intellectual Property Watch*. s. l.: IP-Watch, 2010 (c). June, 30. <http://www.ip-watch.org/weblog/2010/06/30/acta-a-sign-of-weakness-in-multilateral-system-wipo-head-says/>.

Sin autor. (2013). Alianza Pacífico es la retoma de la propuesta estadounidense del ALCA. <http://tlcaldesnudo.com/alianza-pacifico-es-la-retoma-de-la-propuesta-estadounidense-del-alca/>

Usdin, S. 1992. Biotech Industry Played Key Role in U.S. Refusal to Sign Bio-Convention. *Diversity, a News Journal for the International Plant Genetic Resources Community*. 1992. Vol. 8, 2, págs. 8-9.

WIPO (s.f.). International Convention for the Protection of New Varieties of Plants (UPOV). Consultado en octubre del 2014. http://www.wipo.int/wipolex/en/other_treaties/details.jsp?group_id=22&treaty_id=27

Wright, T. y Weismann, S. (25 de julio, 2006). Trade Talks Fail Over an Impasse on Farm Tariffs. *The New York Times*.